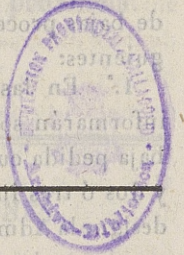


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Junio.)

Ministerio de la Guerra.

EXTRACTO DE LOS TELÉGRAMAS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Provincias Vascongadas.—El Brigadier Villapadierna participa desde Tafalla que el General en Jefe derrotó y dispersó la faccion el día 20, causándola grandes bajas, habiendo consistido las nuestras en siete muertos y algunos heridos.

Castilla la Vieja.—El Comandante militar de Miranda participa que á la una y media llegaron los Carabineros de Arlaban y dos compañías de Córdoba procedentes de Zambrana, los que sostuvieron la accion de la Cruz; habiendo resultado á las facciones seis muertos, un herido grave y 12 prisioneros, entre ellos el cabecilla Sobron, cogiéndoles varias armas de fuego y bastantes documentos; consistiendo únicamente nuestras pérdidas en dos caballos heridos.

Castilla la Nueva.—El Gobernador militar de Ciudad Real participa ha sido batida la faccion del titulado Comandante general Marjaliza por el Comandante del segundo batallon de Ramales, dispersándola y causando á dicha faccion dos muertos, tres heridos vistos, tres prisioneros, cogido tres caballos y varios efectos de guerra.

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO GENERAL PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

(Continuacion.)

Art. 197. Los Jefes de las Secciones administrativas, sin perjuicio de las demás prevenciones del reglamento, tendrán por su parte los deberes siguientes:

1.º Cumplir y hacer que los empleados que á sus inmediatas órdenes entiendan en los servicios relativos á este impuesto cumplan con exactitud las disposiciones que emanen de la Direccion general de Contribuciones y del Jefe económico de la provincia relativas á los mismos servicios.

2.º Cuidar de que se ejecuten en todos los pueblos de la provincia con la anticipacion necesaria las operaciones que han de preceder á la formacion de las matriculas; llamando la atencion de su inmediato Jefe cuando no se practiquen dentro de los plazos señalados.

3.º Dirigir con sujecion á las instrucciones que les comunique su inmediato Jefe los trabajos relativos á la formacion de la matrícula de la capital de la provincia.

4.º Examinar y calificar las demás, proponiendo las rectificaciones que corresponda ó su aprobacion si se hubiesen observado en la formacion de las mismas todas las formalidades establecidas.

5.º Vigilar sobre que la instruccion de los expedientes á que se refiere el párrafo sexto del artículo precedente se ajuste á las disposiciones que para cada uno de ellos establece este reglamento, y proponer al Jefe económico la resolucio que corresponda, fijando los hechos con órden concision y claridad, y citando siempre la disposicion legal en que se funde el dictamen.

6.º Llevar el registro y formar el estado que ordena el art. 19.

7.º Formar y llevar tambien con toda exactitud un registro arreglado al modelo número 18 de todos los expedientes resueltos definitivamente, en virtud de los cuales se hayan impuesto los recargos que por defraudacion establece la seccion cuarta del capítulo 7.º de este reglamento.

8.º Redactar la Memoria y los estados de que tratan los párrafos octavo y noveno del artículo anterior; sobre cuyos documentos, al ser remitidos á la Direccion general de Contribuciones en las épocas señaladas, hará el Jefe económico de la provincia las observaciones que juzgue oportunas, en conformidad á lo prevenido en el párrafo octavo citado.

9.º Custodiar, mientras no sean trasladados al Archivo provincial, los libros, legajos y demás documentos expresados en el párrafo décimo del mismo artículo; cuidar de que todos tengan los índices correspondientes, y hacer entrega de ellos bajo el oportuno inventario al funcionario que les sustituya en los casos de licencia, traslacion ó cesantia.

Sin que conste haberse llenado este requisito no se extenderá en el título del empleado que deba verificar la entrega el cese prevenido en la legislacion vigente.

Art. 198. Los Oficiales y Aspirantes del Negociado á cuyo cargo se halle la contribucion industrial estarán obligados á depurar, cuando el Jefe económico de la provincia lo disponga, la exactitud de las declaraciones presentadas por los industriales á que se refieren los artículos 11, 20 y 204; á ocuparse en los trabajos de comprobacion administrativa que les encomiende, y en todos los demás que el propio Jefe y el de la Seccion respectiva acuerden, cumpliendo con toda exactitud las órdenes é instrucciones que les comuniquen.

SECCION SEGUNDA.

De las altas y bajas.

Art. 199. Los industriales que des-

pues de aprobadas las matriculas deban ser alta durante el ejercicio para el pago del impuesto, serán incluidos en relaciones nominales con sujecion al modelo núm. 19 formadas por los mismos funcionarios de que trata el art. 76 bajo su responsabilidad en cada uno de los meses del año económico respectivo.

En estas relaciones se comprenderán cuantos industriales deban serlo, á virtud de declaracion por los interesados, ó de resolucio dictada en expedientes de comprobacion administrativa.

Los Alcaldes y Administradores de partido remitirán al Jefe de la Administracion económica de la provincia el último día de cada mes las relaciones que hayan formado, ó una certificacion en que se exprese no haber ocurrido alta alguna.

Art. 200. De la misma manera se formarán por separado para cada uno de los meses relaciones individuales de las bajas que en cada uno de ellos ocurran por cesaciones naturales, justificadas que sean en la forma que más adelante se determinará.

Estas relaciones expresarán la cantidad líquida que deba satisfacer el industrial á prorata del tiempo que se haya devengado la contribucion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 30 de este reglamento.

Art. 201. La Administracion económica resumirá todas las relaciones parciales en una de altas y otra de bajas, y las pasará á la Intervencion para los efectos determinados en el artículo 30 del reglamento orgánico de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 202. Dentro de los 10 primeros días del mes siguiente se pasará á la reeaudacion, bajo la responsabilidad del Jefe de la Seccion de Contribuciones ó del funcionario que ocasione el retraso, copia literal de las dos relaciones de que trata el artículo anterior, conservándose los originales en poder de la citada Seccion.

Art. 203. En las capitales de provincia serán tambien mensuales las relaciones de que tratan los artículos

199 y 200, y mensualmente se pasarán á la Intervencion y Recaudacion á los efectos de los dos artículos que preceden.

Art. 204. Corresponde á los Jefes de la Administracion económica acordar la baja que reclame por escrito todo industrial que haya cesado absolutamente en el ejercicio de su profesion, arte ú oficio.

Art. 205. Para acordar esta clase de bajas procederán los requisitos siguientes:

1.º En las capitales de provincia informarán sobre la exactitud de la baja pedida cualquiera de los síndicos y dos ó tres individuos del gremio que designe la Administracion, incurriendo en una multa de 5 á 25 pesetas de no verificarlo en el término que al efecto fije la misma.

2.º El Jefe de la Administracion designará despues un empleado de ella que dentro del término de ocho dias informe á su vez por escrito lo que resulte y se le ofrezca.

Si la baja solicitada se refiere á un establecimiento fabril de los comprendidos en la tarifa 3.ª, el reconocimiento del mismo se practicará, siempre que sea posible, por un Ingeniero industrial.

3.º Cuando la baja sea originada por fallecimiento del industrial, el parte podrá darle cualquier persona de su familia, ó que haya sido dependiente de aquel, ó tenga interés en la testamentaria; y cuando con dicho parte se presente la partida de defuncion, se omitirán las demás diligencias en justificacion de la baja, teniendo, sin embargo, en cuenta lo dispuesto en el art. 25 de este reglamento.

4.º Los Jefes de la Administracion económica, cuando se trate de expedientes relativos á grandes poblaciones, y siempre que lo estimen oportuno, podrán acordar la práctica de las demás diligencias que juzguen necesarias para depurar la realidad de las bajas.

5.º Cuando estas se refieran á contribuyentes domiciliados en poblaciones donde haya Administradores de partido, además del informe de este se exigirá el de dos individuos del gremio respectivo, y á falta de estos el de otros dos industriales.

6.º En los demás pueblos el Alcalde oirá por escrito á uno ó dos individuos del mismo gremio, y en su defecto á cualquier industrial ó vecino, informando además el propio Alcalde con el Secretario de Ayuntamiento.

Art. 206. Lo dispuesto en la regla 1.ª del artículo anterior es aplicable á los síndicos é industriales establecidos en los pueblos cuando voluntariamente demoren evacuar los informes que las Administraciones económicas les pidan respecto de los expedientes de baja ó de cualquier otro servicio relativo á este impuesto.

Art. 207. Obtenidos que sean los datos consignados en los artículos anteriores, pasarán todos los expedientes de baja á la Seccion de Contribuciones para la liquidacion que corresponda, y con dictámen del Jefe de ella acordará el de la Administracion económica lo que proceda.

Los Jefes económicos y los de la Seccion respectiva serán responsables de la morosidad que se advierta en la tramitacion de estos expedientes, cuya resolucion una vez terminada aquella, deberá dictarse dentro del plazo de ocho dias, pasando despues los expedientes á la Intervencion.

Art. 208. Cuando la resolucion sea negativa, se notificará á los interesados, quienes podrán alzarse del acuerdo ante la Direccion general de Contribuciones dentro del plazo de 15 dias, contados desde el siguiente al de la notificacion. Pasado este plazo, no será admitido ningun recurso.

SECCION TERCERA.

De las partidas fallidas.

Art. 209. Tambien corresponde al Jefe de la Administracion económica la aprobacion de los expedientes de partidas fallidas que la Recaudacion de contribuciones presente ultimados. Pero para que dicha declaracion recaiga deberá constar en el expediente:

1.º Que se han empleado sin éxito y por su orden los apremios de primero, segundo y tercer grado en la forma que establece la instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

2.º Informe sobre la insolvencia del contribuyente, evacuado por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, y de otros dos industriales ó vecinos de la misma localidad, cuando el deudor viva en poblacion donde no haya Administracion económica ó de partido; donde estas existan por uno de los síndicos y tres individuos del gremio á que pertenezca el deudor.

3.º En el caso de referirse la baja á un contribuyente no agremiado, el informe se evacuará por otros dos cuando menos que ejerzan la misma ó análoga industria.

4.º Siempre que se trate de justificar la falta de bienes inmuebles se hará por medio de certificacion expedida con referencia al amillaramiento.

Art. 210. El requisito exigido en el párrafo primero del artículo anterior se omitirá sólo en el caso de que no haya sido posible emplear los apremios á que alude por ignorarse absolutamente el domicilio del deudor, lo cual se hará constar en las capitales de provincia por medio de informe que el cobrador tomará del Alcalde de barrio respectivo y de dos vecinos contribuyentes al impuesto de la misma calle ó de las más inmediatas á la en que últimamente residiera el industrial, y en los demás pueblos del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

El cobrador consignará por escrito al dorso del recibo talonario el nombre de los funcionarios y personas de quienes haya tomado los informes; y en el caso de que por las diligencias posteriores que practique la Administracion resultase justificado que era conocido el domicilio del contribuyente, y que por negligencia del cobrador dejó de hacerse efectiva de aquel la cuota que debía satisfacer, será la Recaudacion

responsable del importe de la misma cuota.

Art. 211. La Recaudacion tiene el deber de instruir y de presentar los expedientes de que trata el art. 209 dentro del primer mes del trimestre inmediato al que pertenezca el débito.

Cuando por razon de la distancia de alguno ó de varios pueblos á la capital, ó de cualquiera otra circunstancia excepcional independiente de la activa gestion que debe emplear la Recaudacion de contribuciones solicitase esta dentro de dicho trimestre próroga para la presentacion de los expedientes, podrá el Jefe de la Administracion económica concedérsela, sin exceder nunca de 15 dias y siendo este segundo plazo improrrogable.

Art. 212. La Recaudacion responde en absoluto del importe de las cuotas de fallidos, cuyos expedientes no se hayan instruido en la forma que precisa este reglamento, ó que no se presenten dentro del plazo fijado en el artículo anterior.

Art. 213. Al tiempo de presentar la Recaudacion los expedientes de que tratan los dos artículos anteriores acompañará relacion duplicada de ellos, en la cual constarán nominalmente los contribuyentes y el importe de sus cuotas, así como los recibos talonarios.

Uno de los ejemplares firmado por el Jefe de la Administracion y sellado con el de la oficina se devolverá á la Recaudacion. El otro ejemplar se conservará en la Seccion de Contribuciones.

Art. 214. Los expedientes de fallidos de este impuesto se suministrarán con separacion de los de las demás contribuciones; pero podrán reunirse en uno solo diferentes deudores de un mismo pueblo.

En este caso se acompañará al expediente una nota en que aparezcan los deudores por orden de tarifas y clases.

Art. 215. La Seccion de Contribuciones examinará inmediatamente los expedientes de insolvencia que presente la Recaudacion, y el Jefe de la Administracion los resolverá precisamente dentro del mes siguiente, aprobando la baja si la insolvencia está justificada, ó acordando lo que proceda.

En el primer caso se pasarán á la Intervencion para los efectos determinados en el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 216. Cada tres meses formará la Administracion económica relacion nominal de los industriales que durante dicho periodo hayan sido declarados fallidos, expresando en ella la industria que ejercian y la fecha de la insolvencia, la cual se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo uno de los ejemplares á la Direccion general de Contribuciones.

SECCION CUARTA.

De la recaudacion de las cuotas de Patente.

Art. 217. Para realizar la cobranza de las cuotas correspondientes á los industriales comprendidos en la tarifa de Patentes abrirá la Recaudacion,

antes de empezar el año económico un libro ó cuaderno talonario para cada distrito municipal con sujecion al modelo á que se refiere el art. 21, foliándolo correlativamente y á la letra las hojas de que conste.

Los libros ó cuadernos talonarios se numerará en cada provincia por orden alfabético de pueblos.

Art. 218. Los certificados talonarios de que trata el artículo precedente serán firmados por el Jefe económico de la provincia respectiva, y llevarán además el sello de la Administracion y la rúbrica del Jefe de la Intervencion, por quien en cada libro ó cuaderno se extenderá una diligencia que exprese el número total de los recibos útiles que aquel contenga.

Art. 219. El Jefe de la Intervencion abrirá á la Recaudacion de Contribuciones cuenta corriente de recibos talonarios por el número que comprendan los libros ó cuadernos que la Administracion la entregue para la cobranza, autorizados en la forma expresada.

Art. 220. La cobranza de las cuotas señaladas á las industrias comprendidas en las dos clases de la primera division de la mencionada tarifa de Patentes, puesto que dichas cuotas han de hallarse incluidas en la matricula general en virtud de lo dispuesto en el art. 75, se verificará en el tiempo y forma prevenidos en el art. 75, sin otra diferencia que la de exigir su importe de una vez, como ordena el 32, y la de entregarse al industrial en lugar del recibo ordinario de talon el certificado que establece el art. 21.

Para obtener un contribuyente de los comprendidos en la segunda division de la propia tarifa el certificado talonario con que ha de acreditar su aptitud legal para el ejercicio de la respectiva industria, se presentará en las capitales de provincia y de partido administrativo al Jefe de la Administracion, y en las demás poblaciones al Alcalde popular, manifestando la industria que se propone ejercer; y los funcionarios mencionados expedirán una orden arreglada al modelo número 20, para que el recaudador de la localidad, ó el encargado en ella de la cobranza, exija la cuota correspondiente, llene la matriz y el talon y entregue este al interesado.

Art. 221. La matriz de los certificados será firmada por el contribuyente; y en el caso de no saber escribir, firmará á su ruego un testigo que sea vecino de la localidad respectiva.

Art. 222. Los certificados talonarios se llenarán y expedirán por su orden numérico, bajo la responsabilidad del encargado de la cobranza; pero en el caso de inutilizarse alguno de ellos, quedará ocupando su respectivo lugar y número con la nota de inutilizado que comprenderá el talon y la matriz.

Art. 223. La Recaudacion de Contribuciones entregará en las Cajas del Tesoro, dentro de los 15 primeros dias de cada mes precisamente, el importe

total de las cuotas recaudadas por Patentes durante el mes anterior.

Para ello presentará en la Administracion económica una relacion ajustada al modelo núm. 21, que exprese el nombre de los industriales á quienes se haya expedido la Patente y la cantidad satisfecha por cada uno.

A esta relacion acompañarán originales las órdenes en virtud de las cuales se haya verificado la cobranza.

Las relaciones y órdenes se pasarán á la Intervencion á fin de que el ingreso de lo recaudado en Tesoreria se verifique con todos los requisitos exigidos por el reglamento de 8 de Diciembre de 1869.

Art. 224. La Seccion administrativa, una vez terminadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior, irá formando mensualmente por el resultado de las relaciones un registro de los contribuyentes por Patentes arreglado al modelo núm. 22, á fin de que al terminar el año económico conste en cada provincia el número de aquellos, concepto de la tarifa porque han contribuido y el importe de lo recaudado.

El resultado total del registro deberá en su consecuencia ser, respecto á lo ingresado por Patentes, igual al que aparezca en las cuentas de que trata el artículo siguiente.

Art. 225. La Recaudacion de Contribuciones de cada provincia, al formar y rendir sus cuentas trimestrales, distinguirá en dos renglones separados la recaudacion obtenida por la contribucion industrial, expresando en el primero el importe de las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª, y en el segundo el de las cuotas de Patentes, justificando esta partida como lo verifica respecto de la primera con las cartas de pago expedidas en virtud de lo prevenido en el art. 223.

Art. 226. El importe de lo recaudado por el concepto de Patentes se incluirá en los datos semestrales de valores á que se refiere el párrafo octavo del art. 196.

Art. 227. La Recaudacion de Contribuciones entregará á la Administracion económica de cada provincia, bajo el correspondiente inventario y dentro del primer mes de cada año económico, todas las matrices de los libros ó cuadernos talonarios abiertos y autorizados en el año anterior para su exámen y confrontacion, con las relaciones mensuales de que trata el art. 223, con las cuentas trimestrales readidas por la Recaudacion.

Si resultasen algunas diferencias, se harán en las cuentas corrientes las rectificaciones que procedan, y se ejecutarán en el Tesoro los ingresos que puedan producir; y una vez hecho, ó apareciendo que están conformes con aquellas, se remitirán las matrices originales á la Direccion general de Contribuciones, tambien con el oportuno inventario, dentro del primer trimestre de cada año económico.

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas con fecha 10 del corriente mes, se venden en pública subasta los efectos inútiles pertenecientes á las carreteras de esta provincia, que tendrá lugar el día 19 de Julio próximo y hora de las doce de su mañana en este Gobierno de provincia.

RELACION DE LOS EFECTOS.

| Número de orden. | Número de efectos. | CLASIFICACION. | Precio asignado — Pesetas. | IMPORTE. — Pesetas. | OBSERVACIONES. |
|-----------------------|--------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------|---|
| 1.º | 191 | Palas de hierro.. | 0.25 | 47.75 | Pesan 2 arrobas y 1/2 á 4 pets. 50 una. |
| 2.º | 36 | Martillos de acero fundido.. | 4.50 arroba | 11.25 | " |
| 3.º | 11 | Herradas de madera.. | 0.25 | 2.75 | " |
| 4.º | 2 | Cántaros de zinc.. | 0.50 | 1.00 | " |
| 5.º | 3 | Maromas de barca.. | 6.66 | 20.00 | " |
| 6.º | 51 | Porta carabinas.. | 0.15 | 7.61 | " |
| 7.º | 41 | Bainas de bayonetas.. | 0.06 | 2.46 | " |
| 8.º | 13 | Cananas.. | 0.25 | 3.25 | Pesan 10 libras á 0.25 pesetas. |
| 9.º | 1 | Poleas para machina.. | 10.00 | 10.00 | " |
| 10.º | 65 | Sacos de estopa.. | 0.06 | 3.90 | " |
| Total importe. | | | | 110.01 | |

Pliego de condiciones económicas que han de regir en la subasta de los efectos inutilizados y que están de manifiesto todos los dias de sol á sol en el almacen de esta provincia.

Artículo primero. La subasta se verificará en el Gobierno de provincia ante el Sr. Gobernador de la misma é Ingeniero Jefe.

Segundo. Para poder tomar parte en la subasta será preciso exhibir la cédula de vecindad en la que conste ser cabeza de familia.

Tercero. Los lotes serán en número de diez, y se subastará uno por uno segun el orden de la adjunta relacion valorada adjudicándose al mejor postor, no admitiéndose tipo menor que el fijado en la valoracion y haciéndose las posturas de palabra.

Cuarto. En el acto se entregará al rematante cédula en que conste la adjudicacion con el precio y clasificacion numerada del lote, con la cual hará entrega en la Depositaria del Gobierno del coste y con recibo de esta le serán entregados los efectos rematados por el guarda-almacen de obras públicas.

Valladolid 19 de Junio de 1873.—El Gobernador, P. A., Ramon Lafarga.

TERCERA SECCION.

Núm. 2327.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en la cantidad de diez mil veinte y un reales ó sean dos mil quinientas cinco pesetas veinte y cinco céntimos ha sido tasado un lagar con su viga, usilio y piedra y un jardin en donde se halla situado dicho lagar en el casco de esta ciudad, calle de Renedo señalado con el número siete, que linda por la derecha segun se entra con casa de D. Domingo Fernandez Moreno, izquierda con otra de D. Juan de S. José y accesorio con corrales de las casas de D. Santiago Medrano, y herederos de Doña Higinia Crespo; tiene de superficie quinientos diez metros, cuarenta y siete decímetros y corresponden al cuerpo del lagar ciento tres metros sesenta y cuatro decímetros y los restantes al corral y jardin en donde hay enclavado un pozo de aguas claras. Dicho

lagar tiene la servidumbre de luces y entrada por el corral en donde hay puertas carreteras y no tiene conveniente division, pues un soto se absorve en su mayor parte el valor de la tasacion; y en él corresponde á Saturnina Garcia, vecina de esta ciudad, la cantidad de mil doscientos cincuenta y nueve reales y cincuenta y dos céntimos equivalentes á trescientas catorce pesetas y ochenta y ocho céntimos.

La parte correspondiente á la Saturnina se vende judicialmente y el remate tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta ciudad el diez y nueve de Julio próximo y hora de las doce de su mañana para hacer pago de cierta cantidad que es en deber á Paula Miravalles, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion en la proporcion indicada.

Dado en Valladolid á diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Núm. 2343.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que en la noche del trece del actual, han sido robadas de la Iglesia de Villasinte, las alhajas siguientes: una cruz de plata procesional, un copon tambien de plata, un cáliz del mismo metal, una cagilla para dar el Viático de id, un manto de la virgen, una capa pluvial, una banda, todo de damasco blanco con flores verdes y una alba nueva.

En su virtud las autoridades de esta provincia procederán á la captura de los sujetos en cuyo poder se hallen las expresadas alhajas poniendo unos y otras á disposicion del Juzgado de primera instancia de Leon en el que se sustancia la causa.

Dado en Valladolid á veinte y uno de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Por su mandado, Mariano de Castro.

Don Ramon Crespo y Vicente, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por la presente requisitoria llamo á Antonio Gonzalez Escudero, conocido por el hermano del trapero, soltero, de veinte años, sin oficio, hijo de José y Catalina, natural y domiciliado en esta ciudad, para que dentro del término de diez días, se presente en este Juzgado, sito en la calle de Teresa Gil, ex-convento de los Mostenses, para la práctica de una diligencia, acordada en la causa que contra el mismo y otros dos, se sigue por atentado contra los Agentes de la Autoridad, apercibido de que en otro caso será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Ramon Crespo y Vicente.—Claudio Munguira

Don Federico Monsalve, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: que en el día diez y nueve de Abril de este año falleció en la villa de Urones de Castreponce, Gertrudis Pardo Polo, vecina que fué de la misma, de estado casada, dedicada á las labores propias de su sexo, de cuarenta y seis años de edad, sin haber dejado otorgada disposición alguna testamentaria, con cuyo motivo se ha mandado se anuncie la muerte intestada de la referida Gertrudis para que todos los que se crean con derecho á la sucesion de los bienes que aquella dejara, se presenten á deducirle en este Juzgado dentro del término de treinta días, siguientes al de la fijacion de este edicto, con apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á diez y ocho de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Monsalve.—P. mandado de S. S., Joaquin de la Riva.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

La Direccion general de Rentas en orden circular de 2 del actual dispone: Que habiendo de retirarse de la circulacion en 30 del corriente los sellos de comunicaciones que en la actualidad se usan y sustituirse por otros de iguales precios pero de distintos tipos, las existencias de los mismos que resulten en poder de particulares, corporaciones ó funcionarios públicos el referido día 30 deben ser cangeados por los que en 1.º de Julio han de

empezar á usarse, siempre que no presenten señales de falsificacion.

Para el cange de los mismos, se presentarán pegados en pliegos de papel con la debida separacion de clases, firmando los interesados al pie ó al dorso de dichos pliegos, siendo requisito indispensable la presentacion de la cédula de empadronamiento cuyo número se hará constar al pie de la firma del interesado, estampando tambien el sello de la dependencia en que se verifique el cambio ó en su defecto la firma del encargado de ella.

Los estancos designados en esta capital para el cange, son la Esendeduria central y el de la plaza.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, teniendo entendido que los sellos antedichos, dejan de circular desde 1.º de Julio próximo y desde esta fecha hasta el 31 del mismo en la capital y hasta el 20 en las Subalternas se procede al cambio en los términos que quedan marcados, y una vez trascurridos dichos plazos, los que no hubiesen presentado los que obren en su poder, no tendrán derecho á reclamacion de ningun género.

Valladolid 23 de Junio de 1873.—José Perez Valdés.

QUINTA SECCION.

Don Mariano Barrasa Diez, Alcalde constitucional de la misma.

Hago saber: que habiéndose instruido y aprobado por la Corporacion municipal que presido, expediente de alineacion para una parte de la calle de las Damas, pongo en conocimiento de los habitantes de esta ciudad á quienes pueda interesar dicho expediente, que este se halla de manifiesto en la Secretaria de dicha Corporacion, por el término que marca la ley, advirtiéndole que dentro del mismo podrá acudir ante esta Alcaldía á exponer lo que se ofrezca y parezca, en la inteligencia de que trascurrido dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion de las que pudieran aducirse.

Valladolid 22 de Junio de 1873.—M. Barrasa Diez.

Alcaldía constitucional de
Bolaños.

Terminado el apéndice ó rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este pueblo, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que corresponde á este distrito municipal en el año de 1873 á 1874, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezarán á contarse desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él

comprendidos puedan reclamar de agravios durante dicho tiempo, pasado no serán oidos.

Bolaños 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Cayetano de Paz.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Castroponce.
Fuente el Sol.
Gallegos.
Moraleja de las Panaderas.
Palacios de Campos.
Rodilana.
Torrecilla de la Abadesa.
Villacid de Campos.
Villafréchós.
Zorita de la Loma.

Ayuntamiento constitucional de
Santervás de Campos.

Para el día 2 de Julio y hora de las doce de su mañana, se saca en pública licitacion los pastos del campo del expresado pueblo por todo un año; bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaria de Ayuntamiento.

Santervás 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, F. Martin.—El Secretario, Eleuterio Obelleiro Oteruelo.

Alcaldía constitucional de
Montemayor.

Se halla vacante una plaza de Guarda local de estos montes, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días contados desde la fecha, pasados los cuales se proveerá: teniendo entendido que en igualdad de circunstancias serán preferidos los licenciados del ejército que sepan leer y escribir.

Montemayor 20 de Junio de 1873.—El Alcalde, Francisco Olmedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El 18 del actual desapareció de los pastos de las riberas del término de Matapozuelos una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion, propia de Florentino Martin Alonso, de dicha vecindad, la persona en cuyo poder se halle dará aviso al dueño que pasará á recogerla y satisfará los gastos.

Señas de la yegua.

Pelo castaño, una herida en el costillar izquierdo, de 7 cuartas menos dos dedos, sobre 16 años y destinada á la carga.

A D. Eleuterio Molpeceres, vecino de Olmedo, se le ha extraviado uno destinado á silla, capon, edad siete años, alzada unos tres dedos sobre la cuerda, pelo negro, estrellado y bociblanco; lleva cabezon y cadena.

Las autoridades ó particulares que sepan su paradero pueden avisar al interesado.

DELEGACION DEL BANCO DE ESPAÑA

PARA LA
RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Provincia de Valladolid.

Terminada la impresion de los recibos talonarios que han de servir en el próximo año económico de 1873-74 para el cobro de las contribuciones Territorial y de Subsidio industrial y de comercio, pueden los Sres. Alcaldes hacer el pedido de los que necesitan por medio de oficio dirigido al Sr. Editor de este *Boletín*, calle de la Obra núm. 8. que es el encargado de entregarlos.

Valladolid 17 de Junio de 1873.—Gerónimo M. Sangrós.

VENTA.

De dos quíñones de tierras sitos en término de Benafarces titulados S. Anton y S. Tirso, y de varias tierras en término de Bezdemarban y de Villardefrades. Las personas que quieran interesarse en su compra pueden dirigirse á D. Miguel Marcos Lorenzo, Abogado en Valladolid, calle de San Martin núm. 37 principal.

ARRIENDO DE PASTOS.

Para el día 30 del corriente y hora de las doce, se saca en pública licitacion los pastos de verano del monte titulado de las Pajas, propio del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte en término de Villalpando, provincia de Zamora, cuyos acreditados pastos se arriendan por tres meses que dan principio el 1.º de Julio y termina el 30 de Setiembre bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la casa habitacion del Administrador D. Macario Buron en dicho Villalpando, y en Madrid casa del propietario, calle de Hortaleza 130.

Del pueblo de Fuentelapeña ha desaparecido una mula de las señas siguientes: roja, de tres á cuatro dedos por encima de la cuerda, con un cacho cicatriz en la nalga izquierda, propia de D. Vicente Hernandez Gimenez, vecino del referido pueblo, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora. La persona que sepa su paradero, avisará á su dueño, que la gratificará.